

INFIBAGUE  
NIT: 890.700.755-5

SG 200-10

17 21

Ibagué, abril 26 de 2017

Señor:

**ALFONSO ENRIQUE GUZMÁN BONILLA**

Ibagué

Asunto: Respuesta Observación Extemporánea Proceso LP-04-2017

En atención a la observación presentada por ustedes de manera extemporánea sobre el informe de subsanación emanado de esta dependencia, con fecha 26 de Abril de 2017, radicado 1557, relacionada con la solicitud DESCALIFICACIÓN de los proponentes a los cuales se les requirió aclaración sobre la oferta económica presentada por concepto de Servicios Adicionales – Medios Tecnológicos, de acuerdo a la potestad legal y jurisprudencial que tiene la entidad para rechazar ofertas que contengan ofrecimientos que pudiesen considerarse artificialmente bajos y además asevera que dichos proponentes se hallan incurso en faltas legales graves que deben ser reportadas a las instancias pertinentes, el Comité Económico Evaluador designado para el proceso de Selección bajo la modalidad de Licitación Pública LP-004-2017 se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El Instituto de Financiamiento de Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE – tiene la obligación de atender las disposiciones legales de manera amplia y concreta, por lo que en aras de garantizar el debido proceso en todas y cada una de las actuaciones que se desprenden del quehacer de la entidad, el Comité Económico Evaluador procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo, en el que se determina lo siguiente:

*Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar*



INFIBAGUE  
NIT: 890.700.755-5

la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.


Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

A merced de lo contenido en el precitado decreto, INFIBAGUE se encuentra en la obligación de requerir a cada uno de los proponentes que presentaron ofertas que pudiesen parecer artificialmente bajas, para que manifiesten la razón de las mismas, y en virtud de tal manifestación y de su contenido y argumentación, el Comité Económico Evaluador pueda proceder con la habilitación o rechazo de las mismas en consonancia con lo que dispone la normatividad vigente.

Vale la pena enfatizar en que la entidad se encuentra en el proceso de revisión y análisis de los requerimientos de orden económico realizados, de manera tal que atendiendo el cronograma del proceso publicado como parte integral de los estudios y documentos previos de la Licitación Pública LP-003-2017, se dará a conocer el resultado de tal procedimiento, en concordancia con las disposiciones legales vigentes para tales efectos.

  
**ANGÉLICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO**  
Secretaria General

Proyectó:

  
**NICOLÁS MURCIA CASTILLO**  
Asesor Económico Externo  
Comité Económico Evaluador LP-003-2017

